

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETO NÚM. 428.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EL C. GABINO CUEMONTAGÜERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 428

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE  
JAMILTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**ARTÍCULO 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, percibirá ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales y estatales a las tasas, cuotas, tarifas y montos de conformidad con las disposiciones que en esta ley se establecen, los ingresos reales se detallarán en la Cuenta Pública del Municipio.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Municipio, la elaboración de los programas base del presupuesto de egresos, la contabilidad que de los ingresos, fondos, valores y egresos se realice para la formulación de la correspondiente Cuenta Pública, las infracciones y delitos contra la hacienda municipal, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que la misma establece.

**ARTÍCULO 2.-** Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, para que durante la vigencia de la presente Ley, por acuerdo de la comisión de hacienda y previo programa establecido se condonen recargos y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la presente Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que lo soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen respectivo.

Se faculta a los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, para realizar condonaciones a recargos que no excedan de cien salarios mínimos.

**ARTÍCULO 3.-** Solo mediante Ley podrá afectarse un ingreso a un fin específico. Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, serán recaudados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas que las mismas autoricen.

En ningún caso el Municipio, podrá dar en garantía el cumplimiento de obligaciones a su cargo, la administración o recaudación de los ingresos autorizados en Ley. Sólo podrá dar en garantía las participaciones del Municipio, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Deuda Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$128'109,800.18</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>7'660,038.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1'825,006.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	50,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	25,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	725,000.00
Predial	700,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	500,000.00
Traslación de dominio	500,000.00
Accesorios	6.00

Multas de impuesto predial	2.00
Recargos de impuesto predial	2.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	2.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	550,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	550,000.00
Impuestos predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	550,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>5'110,003.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	880,000.00
Mercados	500,000.00
Panteones	30,000.00
Rastro	350,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>4'230,000.00</b>
Alumbrado público	1'500,000.00
Aseo público	45,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	90,000.00
Licencias y permisos	40,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1'000,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	600,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	50,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	75,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	300,000.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	250,000.00
En materia de tránsito y vialidad	80,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	200,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>520,007.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>520,002.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	10,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	10,001.00
Arrendamiento de maquinaria	1.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	10,000.00
Productos financieros	500,000.00
Otros productos	1.00
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>
Multas de productos	1.00
Recargos de productos	1.00
Gastos de ejecución de productos	1.00
<b>Productos de capital</b>	<b>2.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	2.00
Enajenación de terrenos	1.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>205,019.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>202,012.00</b>
Multas	200,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	200,000.00

Otras no descritas anteriormente	1.00	Endeudamiento interno		1.00
Indemnizaciones	2,000.00	Empréstitos		1.00
Por daños a patrimonio municipal	2,000.00			
Reintegros	6.00			
20% cheque devuelto	1.00	<b>ARTÍCULO 5.-</b> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:		
Por responsabilidad de revisión de Cuenta Pública	1.00			
Por recuperación de obra pública	1.00			
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00			
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00	TOTAL		INGRESO ESTIMADO
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00	<b>INGRESOS FISCALES</b>		<b>\$128'109,800.18</b>
Cesiones	1.00	<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes
Herencias	1.00	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes
Legados	1.00	Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes
Donaciones	1.00	Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes
Aportación de beneficiarios	1.00	Predial	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>	Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	1.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	1.00	Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes
Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes
Otros aprovechamientos	3,004.00	Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes
Adjudicaciones judiciales y administrativas	2.00	Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes
Donativos	3,000.00	Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes
Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre	1.00	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos diversos	1.00	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>2.00</b>	Impuestos predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	Recursos Fiscales	Corrientes
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1.00	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes
Venta de bienes y servicios municipales	1.00	Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	1.00	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes
Venta de bienes y servicios municipales	1.00	<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>120'449,760.18</b>	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>44'016,080.00</b>	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo municipal de participaciones	32'986,953.00	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo de fomento municipal	8'461,789.00	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo municipal de compensaciones	1'178,484.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	1'388,854.00	Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>APORTACIONES</b>	<b>76'433,673.18</b>	Aseo público		
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	52'445,088.88	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	23'988,584.30	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>CONVENIOS</b>	<b>7.00</b>	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes
Convenios federales	4.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes
Convenios federales	1.00	Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes
Programas federales	1.00	En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes
Empréstitos	1.00	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos financieros de convenios federales	1.00	Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes
Convenios estatales	2.00	En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes
Programas estatales	1.00			
Productos financieros de convenios estatales	1.00			
Convenios particulares	1.00			
Particulares	1.00			
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>2.00</b>			
Ingresos derivados de financiamientos	2.00			

#### 4 SEGUNDA SECCIÓN

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00	Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	2.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Venta de bienes y servicios Municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>520,007.00</b>	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>520,002.00</b>	Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	120'449,760.18
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	44'016,080.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	32'986,953.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	8'461,789.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'178,484.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	1'388,854.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	76'433,673.18
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	52'445,088.88
Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	23'988,584.30
Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
<b>Productos de capital</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>2.00</b>	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	2.00	Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Enajenación de terrenos	Recursos Fiscales	De Capital	1.00	Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Enajenación de otros bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00	Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>205,019.00</b>	Convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>202,012.00</b>	Programas estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	200,001.00	Productos financieros de convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00	Convenios particulares	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Particulares	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	<b>OTROS INGRESOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00	Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00				
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00				
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,004.00</b>				
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00				
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00				

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	128,198,808.18	4,304,067.87	11,548,647.38	11,506,148.58	11,548,849.58	11,506,148.58	11,548,847.58	11,506,148.58	11,548,847.58	11,506,148.58	11,548,847.58	11,506,148.58	8,364,337.71
<b>IMPUESTOS</b>	1,825,081.00	152,081.00	152,082.00	152,081.00	152,082.00	152,081.00	152,082.00	152,081.00	152,082.00	152,082.00	152,082.00	152,081.00	152,108.00
Impuestos sobre los ingresos	50,000.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,174.00
Impuestos sobre el patrimonio	726,000.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,416.00	60,424.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,000.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,674.00
Accesorios	6.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	550,000.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,833.00	45,837.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	5,118,831.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,834.00	425,833.00	425,833.00	425,834.00	425,833.00	425,833.00	425,833.00	425,834.00	425,837.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	880,000.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,333.00	73,337.00
Derechos por prestación de servicios	4,230,000.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00	352,500.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	520,607.88	43,333.88	43,334.00	43,333.00	43,334.00	43,333.00	43,333.00	43,334.00	43,333.00	43,333.00	43,334.00	43,333.00	43,339.00
Productos de tipo corriente	520,032.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,333.00	43,339.00
Accesorios	3.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de capital	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	266,819.00	16,834.00	16,834.00	17,334.00	17,834.00	17,334.00	17,835.00	17,334.00	16,834.00	17,334.00	16,835.00	17,334.00	16,842.00
Aprovechamientos de tipo corriente	202,012.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,834.00	16,838.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
Otros Aprovechamientos	3,004.00	0.00	0.00	500.00	200.00	500.00	200.00	500.00	0.00	500.00	0.00	500.00	104.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	728,449,716.18	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,013.33
Participaciones	44,016,080.00	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,005.67	3,668,013.33
Aportaciones	76,433,673.18	0.00	7,243,557.58	7,243,557.58	7,243,557.58	7,243,557.58	7,243,557.58	7,243,557.58	7,243,557.58	7,243,557.58	7,243,557.58	7,243,557.58	3,998,097.38
Convenios	7.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento externo	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 8.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 9.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**ARTÍCULO 11.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 14.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 15.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 16.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 17.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Apartado A. Del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 22.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

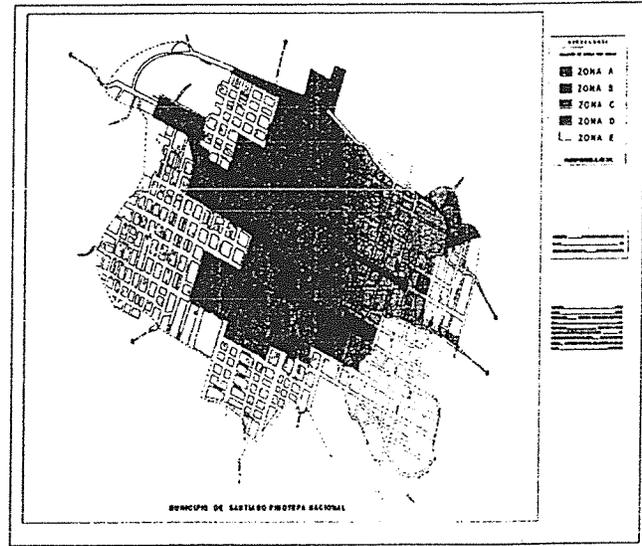
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M <sup>2</sup>
A	\$909.00
B	\$728.00
C	\$535.00
D	\$374.00
E	\$193.00
F	
Fraccionamientos	\$250.00
Susceptible de Transformación	\$160.00
Agencias y Rancherías	\$80.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	\$21,400.00
Agostadero	\$17,120.00
Forestal	\$12,840.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,025.00

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG



ARTÍCULO 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas residentes en este Municipio de manera permanente durante el ejercicio fiscal, una bonificación del 50% sobre el monto que le corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando realicen su pago de manera anualizada, este descuento también aplicará a años anteriores.

A las personas de la tercera edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM antes INSEN), residentes en este Municipio de manera permanente durante el ejercicio fiscal, una bonificación del 50% sobre el monto que le corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial, únicamente por el bien inmueble en que habiten, siempre y cuando realicen su pago de manera anualizada, este descuento también aplicará a años anteriores.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00

CATEGORÍA	ANTIGUA CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Medio	PHOM4	\$1,415.00
Alto	PHOA5	\$1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHAS	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,638.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M <sup>2</sup>		
Económico	COC13	\$618.00
Medio	COC14	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL		
VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Medio	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00

ARTÍCULO 28.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR M <sup>2</sup>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 29.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 32.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 33.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 35.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

ARTÍCULO 39.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 41.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 42.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

ARTÍCULO 43.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	Alimentos	\$30.00 M <sup>2</sup>	Mensual
I. Puestos fijos en mercados construidos.			Otros giros	500.00	Mensual
Frutas y Legumbres	\$ 6.50 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Expendio de Ropa	\$ 8.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Pescaderías	\$ 6.50 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Venta de Granos y semillas	\$ 7.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Pollerías	\$ 6.50 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Carnicerías	\$ 8.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Cocinas económicas	\$ 8.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$50.00M <sup>2</sup>	Diario			
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.					
Frutas y Legumbres	\$ 50.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Expendio de Ropa	\$ 70.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Pescaderías	\$ 50.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Venta de Granos y semillas	\$ 50.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Pollerías	\$ 50.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Carnicerías	\$ 60.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
Cocinas económicas	\$ 60.00 por M <sup>2</sup>	Mensual			
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00M <sup>2</sup>	Diario			
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$200.00	Mensual			
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$10.00	Diario			
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.					
TRASPASO	\$15,000.00	Por evento			
SUCESION	\$15,000.00	Por evento			
CONCESIONES					
Tablajeros	\$ 15,000.00	Por evento			
Frutas y legumbres	\$ 13,000.00	Por evento			
Ropa y bonetería	\$ 12,000.00	Por evento			
Calzado	\$ 11,000.00	Por evento			
Abarrotes	\$ 10,500.00	Por evento			
Cocinas económicas	\$ 10,400.00	Por evento			
Pescaderías	\$10,300.00	Por evento			
Panaderías	\$ 10,000.00	Por evento			
Mercerías	\$ 10,000.00	Por evento			
Florerías	\$ 10,000.00	Por evento			
Productos esotéricos	\$ 10,000.00	Por evento			
Taquerías	\$ 10,000.00	Por evento			
Pollerías	\$ 10,000.00	Por evento			
Venta de tortillas a mano	\$ 10,000.00	Por evento			
Chiles secos y semillas	\$ 10,000.00	Por evento			
Otros giros no contemplados	\$ 10,000.00	Por evento			
VIII. Regularización de concesiones.	\$2,000.00	Por evento			
IX. Ampliación o cambio de giro.	\$1,500.00	Por evento			
X. Instalación de casetas.	\$3,000.00	Por evento			
XI. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$2,000.00	Por evento			
XII. Permiso para remodelación.	\$500.00	Por evento			
XIII. Otros (edificios construidos)					
Línea de autobuses	\$300.00	Mensual			
Servicio de paquetería y mensajería	\$700.00	Mensual			

**Apartado B. Panteones.**

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	
Mausoleo	\$613.80
Capilla	\$920.70
II. Inhumación.	\$429.66
III. Exhumación.	\$613.80
IV. Servicios de reinhumación.	\$429.66
V. Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$429.66
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$429.66
VII. Construcción o reparación de monumentos.	\$429.66
VIII. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$200.00
IX. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$122.76
Expedición de nueva póliza	\$245.52
Expedición de certificación	\$122.76
X. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$245.52
XI. Desmonte y monte de monumentos.	\$100.00
XII. Otros.	
Bases guarnición	\$122.76
Bases dobles	\$153.45
Camellones con sin plantas	\$153.45
Concesión temporal.	
Panteón Nuevo	\$1,841.40
Concesión de uso a perpetuidad:	
Panteón Antiguo	\$4,603.50
Panteón Nuevo	\$3,682.80

ARTÍCULO 45.- El arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, será realizado por el Tesorero Municipal, previo el pago de los productos que al efecto señale esta Ley de Ingresos Municipal.

**Apartado C. Rastro.**

ARTÍCULO 46.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD		
I. Traslado de la carne del Rastro a su lugar de venta.	\$50.00	Por evento	III. Expedición de certificados de residencia, de origen y vecindad, identidad, dependencia económica, insolvencia económica, ingresos económicos y buena conducta.	\$50.00
II. Uso de corral (derecho de corraleta por cabeza)	\$30.00	Diario	IV. Constancias de seguridad emitidas por la Dirección de Protección Civil:	
III. Matanza de:			a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio solicite un plan de contingencias aprobado por esta dirección, misma que será renovada anualmente.	\$8,268.00
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 50.00	Por evento	b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, licencia o permiso que para su autorización otorgue el Municipio, por medio de esta Dirección a establecimientos comerciales de control especial y de control normal, dedicados a la venta o alquiler de satisfactores o servicios.	\$500.00
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 70.00	Por evento		
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$ 30.00	Por evento		
d) Sacrificio de ave	\$1.00	Por evento		
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 100.00	Por evento	Corresponde directamente al Municipio hacer el cobro por la actualización al padrón fiscal (continuación de operaciones) y la revalidación de la licencia o permiso de establecimientos comerciales.	
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 70.00	Cada tres años		
VIII. Compra – venta de ganado.	\$ 10.00	Por evento		
IX. Otros (licencia de matancero).	\$300.00	Anual	c) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	\$318.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 47.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 48.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD		
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 70.00	Por evento	V. Expedición de certificaciones relativas a la actividad fiscal inmobiliaria:	
II. Recolección de basura en área industrial.	\$ 70.00	Por evento	a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de acuerdo a la siguiente tarifa:	
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 20.00	Por evento	1. Hasta \$ 20,000.00.	\$96.00
IV. Recolección de basura en tiendas departamentales y de autoservicio	\$ 320.00	Mensual	2. De \$ 20,001.00 hasta 100,000.00.	\$159.00
			3. De \$ 100,001 en adelante.	\$223.00
			b) Certificado o certificación de cuenta predial de un inmueble.	\$64.00
			c) Certificado o certificación de la superficie de un predio.	\$64.00
			d) Certificado o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$96.00
			e) Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$64.00
			f) Certificación de copias fotostáticas de documentos o manifiestos en general que sirvieron de base para la apertura de registros fiscales en un periodo de cinco años o fracción.	\$160.00
			g) Expedición de copias certificadas de toda clase de manifiestos, según el tiempo a que se refieran por cada periodo de cinco años o fracción.	\$64.00
			h) Certificación de medidas y colindancias por predio según documentación del archivo fiscal.	\$96.00
			i) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$191.00

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA			
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Se exceptúan los comprendidos en la fracción III de este artículo. (Máximo de diez hojas tamaño carta u oficio).	\$50.00		VI. Certificado medico	\$32.00
II. Por cada hoja excedente que rebase el límite de la fracción anterior.	\$2.00		VII. Otras constancias o certificaciones no enumeradas en las fracciones anteriores y que las disposiciones legales o reglamentarias definan a cargo del Municipio.	\$50.00
			VIII. Búsqueda de documentos, excepto los comprendidos en la fracción III de este artículo.	\$70.00

IX. Copias simples tamaño carta u oficio de información pública, derivado de solicitudes de acceso a la información:	\$1.00
a) Información impresa, por cada lado de hoja:	\$15.00
b) En medios magnéticos digitales, por unidad CD:	\$25.00
c) En medios magnéticos digitales por unidad DVD:	\$65.00
d) Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja:	\$3.00
e) Impresiones a color, tamaño carta u oficio por cada lado de hoja:	\$15.00

Quedan exentas de pago las solicitudes de los documentos que se generen con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales por quien tenga derecho a acceder a los mismos.

ARTÍCULO 50.- Están exentas del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

ARTÍCULO 51.- Los derechos por licencias y permisos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 52.- Son objeto de estos derechos:

- I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.
- II. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que dan motivo al pago de derechos.

ARTÍCULO 54.- La base para el pago de estos derechos será:

- I. En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de fincas y demolición, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida.
- II. Por la construcción y demolición de bardas y obras lineales será base el metro lineal de construcción.
- III. Para el retiro y depósito de material producto de cortes y excavaciones de terreno será por m3

ARTÍCULO 55.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
I. Alineamiento y uso del suelo para casa habitación:	
Hasta 1000 M <sup>2</sup> de terreno	\$ 300.00
De 1001 m2 en adelante de terreno	\$ 550.00
II. Alineamiento y uso de suelo no habitacional:	
a) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por M <sup>2</sup> de terreno	\$7.00

b) Comercial por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1) Comercio Establecido	\$5.00
2) Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$5.00
3) Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido.	\$4.00
c) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel o petróleo por M <sup>2</sup> :	
1. Otorgamiento:	\$54.00
2. Refrendo anual:	\$12.00
d) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M <sup>2</sup> .	\$10.00
e) Comercial para Hotel por M <sup>2</sup>	\$5.20
f) Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m2	\$6.00
g) No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas)	\$6.50
h) Para oficinas o consultorio por m2.	\$7.00
i) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta:	
1. Otorgamiento	\$380.00
2. Refrendo con vigencia de un año	\$190.00
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener el uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6% y en marzo un 4% respectivamente.	
Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.	
III. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos	

<p>en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:</p> <p>a) Otorgamiento: b) Refrendo anual:</p> <p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6% y en marzo un 4% respectivamente.</p> <p>Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.</p>	<p>\$37,000.00 \$25,000.00</p>
<p>IV. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:</p> <p>a) Otorgamiento: b) Refrendo anual:</p> <p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6% y en marzo un 4% respectivamente.</p>	<p>\$2,900.00 \$1,150.00</p>
<p>V. Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios.</p>	<p>\$2,040.00</p>
<p>VI. Por licencia de construcción:</p>	
<p>a) Obra menor (hasta 60 m<sup>2</sup>), casa habitación</p>	<p>\$ 360.00</p>
<p>b) Obra menor (hasta 60 m<sup>2</sup>), local comercial</p>	<p>\$ 480.00</p>
<p>c) Obra mayor (a partir de 61 m<sup>2</sup>). Se sujetara al tabulador siguiente:</p>	

Factor económico por tipo y género de proyecto:

Obra	de 61 hasta 120 m <sup>2</sup>	de 121 hasta 240 m <sup>2</sup>	mayor de 240 m <sup>2</sup>
a) Casa habitación	\$ 9.00 por m <sup>2</sup> de construcción	\$ 12.00 por m <sup>2</sup> de construcción	\$ 16.00 por m <sup>2</sup> de construcción
b) Comercial, servicios y similares	\$ 10.00 por m <sup>2</sup> de construcción	\$ 15.00 por m <sup>2</sup> de construcción	\$ 20.00 por m <sup>2</sup> de construcción

VII.- Por renovación de licencia:

a) Obra menor	75% de la licencia inicial
b) Obra mayor	50% de la licencia inicial

VIII.- Licencias de colocación de estructuras:

a) De casetas telefónicas: en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio, comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50m <sup>2</sup> , y una altura máxima promedio de 6.00 mts., previo uso de suelo	\$1,600.00	Por Evento

El pago de los derechos previstos en la presente fracción será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios previstos en esta Ley.

Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación y el pago de uso de la vía pública propiedad municipal.

Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefónica de forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique el número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.

La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el particular persona física o moral propietaria de este.

El Municipio por conducto de las autoridades fiscales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta de parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal 2014 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastara que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede.

Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas.

b) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura. (auto soportada, arriestrada y mono polar) en terreno natural o azotea:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Otorgamiento	\$95,000.00	Por evento
Aviso de terminación de obra	\$12,700.00	Por evento
Regularización de antena colocada sin contar con licencia	\$127,500.00	Por evento
Reubicación de antena	\$95,000.00	Por evento

IX.- Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano.

CONCEPTO	TARIFA
a) Casetas de Taxis	\$500.00 por caseta
b) Parabús individual	\$200.00 por caseta

ARTICULO 56.- En los términos del artículo 115 constitucional fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 68 y 95 de la Ley Orgánica Municipal. Los permisos por el uso de suelo para las empresas que se dediquen a la comercialización de energía eléctrica, telefonía celular, televisión por cable o satelital deberán

cubrir la cuota por derechos de uso de suelo que a continuación se establece para dichos eventos.

ARTÍCULO 63.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I.- Por la excavación o perforación y uso de suelo para la plantación de postes y torres fijos y semifijos de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	4.50 M <sup>2</sup>	Anual
II.- Por la excavación y uso de suelo para la plantación de postes Y torres fijos y semifijos de TELEFONOS Y TELEFONIA CELULAR	5.80 M <sup>2</sup>	Anual

ARTÍCULO 57.- La tarifa para permisos de reparación, remodelación y/o demolición es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
<b>Reparación y Remodelación</b>	
Casa habitación	\$200.00
Comerciales, servicios y similares	\$500.00
<b>Demolición</b>	
Casa habitación	\$300.00
Comerciales, servicios y similares	\$500.00

ARTÍCULO 58.- Las cuotas para permisos de retiro y colocación de material producto de excavaciones y cortes de terreno de uso habitacional, comercial o de servicios en lugares autorizados por el H. Ayuntamiento serán:

CONCEPTO	TARIFA POR M3
Casa habitación	\$5.00
Comerciales, servicios y similares	\$10.00

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas o morales, que soliciten licencias para la construcción de banquetas, le serán otorgadas en forma gratuita.

ARTÍCULO 60.- El pago de los derechos, a que se refiere este Apartado deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de los que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Son responsables solidarios tratándose de permisos de construcción, ampliación reconstrucción, demolición, y en general, los relacionados con la construcción, los encargados de la realización de las obras.

ARTÍCULO 62.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Instituciones Bancarias	\$12,000.00	\$12,000.00
Cajas de Ahorro, Préstamos e Inversiones	\$17,000.00	\$15,000.00
Corporativos de Cajas de Ahorro	\$25,000.00	\$20,000.00
Casas Prendarias	\$13,000.00	\$13,000.00
Tendajones	\$300.00	\$200.00
Empresas distribuidoras de pan, frituras y golosinas	\$15,000.00	\$10,000.00
Empresas distribuidoras de productos lácteos	\$15,000.00	\$10,000.00
Empresas distribuidoras de cerveza	\$20,000.00	\$10,000.00
Distribuidoras de refrescos, jugos y aguas envasadas.	\$15,000.00	\$20,000.00
Distribuidoras de lácteos y jugos	\$12,000.00	\$18,000.00
Distribuidoras de aguas envasadas.	\$10,000.00	\$12,000.00
Distribuidoras de muebles y electrodomésticos	\$15,000.00	\$10,000.00
Estéticas	\$850.00	\$1,000.00
Peluquerías	\$500.00	\$700.00
Tiendas de Autoservicios	\$250.00 m2 piso de venta	\$150.00 m2 piso de venta
Tiendas departamentales	\$300.00 m2 piso de venta	\$200.00 m2 piso de venta
Casa de huésped	\$2,000.00	\$1,000.00
Hoteles de 1 a 20 habitaciones	\$5,000.00	\$5,000.00
Hoteles de 21 a 50 habitaciones	\$10,000.00	\$13,000.00
Hoteles de 50 habitaciones a mas	\$25,000.00	\$20,000.00
Moteles	\$10,000.00	\$7,000.00
Centros Sociales	\$12,000.00	\$10,000.00
Boutique	\$3,000.00	\$2,000.00
Comercializadoras de Ropa	\$15,000.00	\$10,000.00
Servicio de lava autos	\$3,000.00	\$2,000.00
Herrerías	\$4,000.00	\$5,000.00
Sinfolas	\$2,000.00	\$3,000.00
Luz y Sonido (equipado)	\$8,000.00	\$8,000.00
Luz y Sonido (equipado medio)	\$5,000.00	\$4,000.00
Grupos musicales	\$8,000.00	\$6,000.00
Banda de Música	\$4,000.00	\$3,000.00
Gasolineras	\$30,000.00	\$25,000.00
Carpinterías	\$1,000.00	\$1,500.00
Accesorios Funerales	\$2,000.00	\$2,000.00
Molinos de Nixtamal	\$400.00	\$400.00
Artículos de Talabartería	\$500.00	\$500.00

## 14 SEGUNDA SECCIÓN

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

Talleres Mecánicos	\$3,000.00	\$3,500.00	Ferreterías	\$5,000.00	\$5,000.00
Taquerías	\$5,000.00	\$5,000.00	Llanteras	\$10,000.00	\$7,000.00
Taquerías (caseta)	\$1,500.00	\$1,000.00	Agroquímicos	\$3,000.00	\$3,000.00
Veterinarias	\$5,000.00	\$4,000.00	Vidriería y Aluminio	\$5,000.00	\$7,000.00
Panaderías	\$1,500.00	\$2,000.00	Foto Estudios	\$2,000.00	\$4,000.00
Servicios de Electrónica	\$1,000.00	\$1,000.00	Fotocopiadoras	\$1,000.00	\$1,500.00
Papelerías	\$5,000.00	\$10,000.00	Librerías	\$1,000.00	\$1,000.00
Papelerías (pequeña)	\$1,500.00	\$800.00	Discos y Cassettes	\$500.00	\$1,000.00
Centros de cómputo con renta	\$1,500.00	\$1,000.00	Venta de teléfonos celulares	\$10,000.00	\$7,000.00
Servicios de Mensajería y Paquetería	\$3,000.00	\$5,000.00	Farmacias con venta de abarrotes	\$3,000.00	\$3,000.00
Accesorios de novias y bautizos	\$2,000.00	\$2,000.00	Clinicas Médicas Privadas	\$30,000.00	\$20,000.00
Venta de pinturas y solventes	\$5,000.00	\$6,000.00	Consultorios Médicos	\$3,000.00	\$3,000.00
Zapaterías	\$5,000.00	\$5,500.00	Billares	\$2,000.00	\$2,000.00
Reparación de Aparatos Electrodomésticos	\$500.00	\$500.00	Laboratorios Clínicos	\$10,000.00	\$7,000.00
Cerrajerías	\$1,000.00	\$1,000.00	Accesorios para autos	\$2,000.00	\$1,500.00
Refaccionarias	\$5,000.00	\$7,000.00	Autopartes nuevas y usadas	\$3,000.00	\$4,000.00
Joyerías	\$1,000.00	\$1,000.00	Abarrotes sin venta de cerveza	\$1,000.00	\$1,500.00
Taller de reparación de joyería	\$800.00	\$800.00	Miscelánea sin venta de cerveza	\$1,000.00	\$1,200.00
Neverías y paletearías	\$2,000.00	\$2,500.00	Reparación de radiadores	\$1,500.00	\$1,000.00
Servicio de Casetas Telefónicas	\$1,500.00	\$1,000.00	Telas	\$1,000.00	\$1,000.00
Vulcanizadoras	\$1,200.00	\$800.00	Comercializadora de Telas y Mercería	\$10,000.00	\$10,000.00
Rosticerías	\$1,000.00	\$1,500.00	Constructoras	\$10,000.00 a	\$20,000.00
Huaracherías	\$800.00	\$800.00	Básculas	\$1,000.00	\$1,000.00
Pizzerías	\$1,000.00	\$1,000.00	Artículos de Limpieza	\$1,000.00	\$1,000.00
Distribuidora de Gas	\$30,000.00	\$25,000.00	TV cable	\$10,000.00	\$8,000.00
Gas de carburación	\$10,000.00	\$8,000.00	Marmolerías	\$1,000.00	\$1,000.00
Mercerías	\$1,000.00	\$1,000.00	Perfumerías	\$1,000.00	\$1,000.00
Venta de Automóviles, refacciones y servicios	\$15,000.00	\$10,000.00	Talleres de Bicicletas	\$500.00	\$600.00
Talleres de Refrigeración	\$1,200.00	\$1,200.00	Agencias de Viajes	\$4,000.00	\$4,000.00
Venta de aparatos de Refrigeración	\$3,000.00	\$2,500.00	Líneas de Transporte (Autobuses)	\$7,000.00	\$7,000.00
Molino de chiles y chocolates con venta de semillas	\$1,500.00	\$1,000.00	Uniones de Transporte Regional	\$3,000.00	\$5,000.00
Madererías	\$5,000.00	\$7,000.00	Servicios de Alineación y Balanceo	\$2,000.00	\$2,000.00
Vidrierías	\$5,000.00	\$6,500.00	Hojalatería y pintura	\$3,000.00	\$5,000.00
Cocinas Económicas	\$800.00	\$800.00	Imprentas	\$2,500.00	\$3,000.00
Venta de plásticos	\$800.00	\$1,000.00	Institución Educativa Particular	\$8,000.00	\$5,000.00
Distribuidora de plásticos	\$5,000.00	\$5,000.00	Relojerías	\$1,000.00	\$1,000.00
Distribución de agua en garrafón	\$5,000.00	\$4,000.00	Ópticas	\$2,000.00	\$2,000.00
Carnicerías	\$1,200.00	\$1,200.00	Expendio de Maíz	\$800.00	\$1,000.00
Agua en Pipas	\$1,000.00	\$1,000.00	Rotulación y Serigrafía	\$1,500.00	\$2,500.00
Loncherías	\$500.00	\$500.00	Fuente de Sodas	\$1,500.00	\$1,000.00
Electro ferreteria	\$10,000.00	\$7,000.00	Café Internet	\$2,000.00	\$2,000.00
			Comercializadora de granos y semillas	\$2,500.00	\$3,500.00

Masajes de Relajamiento	\$1,000.00	\$1,000.00
Agencia de Motocicletas	\$5,000.00	\$3,000.00
Balnearios	\$3,000.00	\$3,000.00
Alquiladoras de Muebles	\$2,000.00	\$3,000.00
Gimnasio	\$3,000.00	\$3,000.00
Servicio de renta de grúas	\$20,000.00	\$25,000.00
Lavandería y Tintorería	\$1,200.00	\$1,000.00
Bisutería, Regalos y Novedades	\$5,000.00	\$7,000.00
Florerías	\$1,200.00	\$2,500.00
Artículos Religiosos	\$800.00	\$800.00
Venta de Ropa Americana	\$3,000.00	\$5,000.00
Venta de Uniformes y bordados	\$2,500.00	\$2,500.00
Juguetería y Regalos	\$3,500.00	\$4,000.00
Lencería	\$500.00	\$1,000.00
Reparación de Calzado	\$400.00	\$500.00
Dulcería	\$3,500.00	\$2,500.00
Venta de pisos y muebles de baños	\$5,000.00	\$4,000.00
Venta de materiales para construcción	\$10,000.00	\$12,000.00
Venta de materiales para construcción con renta de maquinaria	\$15,000.00	\$15,000.00
Renta de maquinaria pesada	\$5,000.00	\$7,000.00
Pastelería	\$1,200.00	\$1,200.00
Venta de Plástico y Aluminio	\$1,000.00	\$1,500.00
Accesorios para decoración y construcciones acabados	\$2,000.00	\$1,500.00
Tapicería	\$1,200.00	\$1,000.00
Expendio de Billetes de Lotería	\$1,000.00	\$1,000.00
Oficinas Administrativas	\$3,000.00	\$3,000.00
Sanitarios Públicos	\$2,500.00	\$2,000.00
Cursos escolares de apoyo	\$1,000.00	\$800.00
Venta de equipo de audio	\$2,500.00	\$3,000.00
Centro Fotográfico	\$1,500.00	\$2,000.00
Centro Fotográfico y Computo con venta de consumibles	\$6,000.00	\$8,000.00
Venta y reparación de acumuladores	\$1,000.00	\$800.00
Distribuidora de Abarrotes	\$20,000.00	\$18,000.00
Estacionamiento público y pensión	\$1,500.00	\$1,000.00
Tortillerías	\$6,000.00	\$4,000.00
Carrocerías	\$3,000.00	\$4,000.00
Venta de Equipo de Cómputo, accesorios y consumibles	\$4,000.00	\$3,000.00
Aparatos ortopédicos y accesorios	\$2,000.00	\$3,000.00
Motobombas, Motosierras con accesorios y servicio	\$3,000.00	\$4,000.00
Arrendamiento de inmuebles	\$4,000.00	\$4,000.00

Productos para uñas y accesorios	\$1000.00	\$800.00
Servicio de radio comunicación (reparación y venta)	\$2,000.00	\$3,000.00
Casas de empeño	\$20,000.00	\$18,000.00
Empresas Integrales (gestoría y financiamiento de créditos)	\$7,000.00	\$10,000.00
Despachos Jurídicos y Contables	\$2,000.00	\$2,000.00
Productos Naturistas	\$1,000.00	\$1,000.00
Servicio y Reparación de Teléfonos celulares	\$800.00	\$1,000.00
Venta de artesanías	\$1,000.00	\$1,500.00
Farmacia sin venta de abarrotes	\$3,000.00	\$4,000.00
Venta de artículos militares y campismo	\$1,000.00	\$1,000.00
Empresa de traslado de Valores	\$8,000.00	\$8,000.00

Por la comercialización de productos o prestación de servicios en la central de autobuses, se pagaran conforme las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	PERIODICIDAD
Alimentos	\$30.00 por M <sup>2</sup>	Mensual
Dulcerías	\$20.00 por M <sup>2</sup>	Mensual
Vendedores Ambulantes	\$10.00	Diarios

ARTÍCULO 64.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 65.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 66.-** Por la expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a lo que determine esta Ley de Ingresos Municipales.

- I Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas.
- II Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.
- III Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, misma que deberá efectuarse dentro de los 3 primeros meses de cada año.
- IV Por autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 67.-** El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las siguientes cuotas:

GIRO	OTORGAMIENTO DE LICENCIA	REFRENDO
Agencias y sub-agencias cerveceras	\$500,000.00	\$600,000.00
Depósitos de cerveza	\$30,000.00	\$35,000.00
Licorería	\$20,000.00	\$15,000.00
Tendajón con venta de cerveza	\$1,000.00	\$2,000.00
Bares	\$20,000.00	\$13,000.00
Bodega de distribución de vinos y licores	\$35,000.00	\$18,000.00
Centro Nocturno	\$35,000.00	\$25,000.00
Cervecería con sexo servidoras	\$10,000.00	\$10,000.00
Discoteca	\$30,000.00	\$25,000.00
Billar con venta de cerveza	\$12,000.00	\$5,000.00
Abarrotes, vinos y licores	\$10,000.00	\$12,000.00
Cervecería (cantinas)	\$15,000.00	\$17,000.00
Restaurant-Bar	\$18,000.00	\$12,000.00
Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	\$8,500.00	\$6,000.00
Restaurante con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$14,000.00	\$8,000.00
Expendio de Aguardiente o mezcal	\$1,000.00	\$1,000.00
Miscelánea con cerveza y vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00	\$5,000.00
Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	\$3,500.00	\$3,000.00
Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza solo con alimentos	\$15,000.00	\$9,000.00
Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$16,000.00	\$10,000.00
Hotel y Motel con venta de cerveza	\$12,000.00	\$9,000.00
Hotel con servicio de restaurant bar	\$18,000.00	\$11,000.00
Cocina económica con venta de cerveza	\$2,000.00	\$1,500.00

Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$15,000.00 por evento
---	---------------------------

En el caso de permiso de bebidas alcohólicas en donde se lleven a cabo espectáculos públicos, será determinado por los Miembros Integrantes de la Comisión de Hacienda tomando como referencia para el cobro el tipo de evento y el monto estimado de ingresos brutos a recaudar.

La autorización de funcionamiento se sujetara estrictamente al horario autorizado.

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 68.-** Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la autoridad municipal para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente, o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo es anual, semestral o eventual.

**ARTÍCULO 69.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad.

Las autoridades municipales establecerán los requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

**ARTÍCULO 70.-** Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ANUALES Y PERMISOS TRANSITORIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, POR M <sup>2</sup> POR CARA O LADO	LICENCIA y/o PERMISOS CUOTA	REFRENDO CUOTA	REGULARIZACIÓN CUOTA
I. Pintado en barda, muro o tapial.	\$50.00	\$50.00	\$100.00
II. Pintado o integrado, en vidriería, escaparate y toldo.	\$50.00	\$50.00	\$100.00
III. Adosado en fachada, puentes peatonales, vallas metálicas, volado e integrado luminoso.	\$382.00	\$283.00	\$510.00
IV. Adosado en fachada, puentes peatonales, vallas metálicas, volado e integrado no luminoso.	\$306.00	\$242.00	\$370.00

V. Espectacular auto soportado en azoteas o en terreno natural:			
A. Luminoso	\$1,275.00	\$638.00	\$2,551.00
B. No luminoso	\$956.00	\$485.00	\$1,913.00
C. Electrónico	\$2,551.00	\$638.00	\$3,188.00
D. Unipolar	\$638.00	\$383.00	\$1,403.00
VI. En el exterior de vehículo (semestrales por unidad de motor del servicio público) parte posterior	\$383.00	\$383.00	\$638.00
VII. En el exterior de vehículo (anuales por unidad de motor del servicio público) forrado integral	\$3,826.00	\$3,826.00	\$4,464.00
VIII. Licencia anual para facultar a empresas de publicidad a colocar anuncios en autotransportes (señalados en el párrafo anterior)	\$11,478.00	\$11,478.00	\$12,754.00
IX. Transporte de carga utilitarios cuando excedan de 1 m <sup>2</sup> por puerta lateral y se coloque anuncios integrales	\$1,913.00	\$1,658.00	\$2,296.00
X. Máquina de refrescos vista desde la vía pública.	\$637.70	\$574.00	\$701.00
XI. Plástico inflable (tarifa fija en salarios mínimos) máximo 15 días	\$510.00	\$510.00	\$637.70
XII. Manta (tarifa fija en salarios mínimos) máximo 15 días.	\$382.00	\$382.00	\$574.00
XIII. Mampara (tarifa fija en salarios mínimos) máximo 15 días.	\$382.00	\$382.00	\$574.00
XIV. Gallardetes o pendones (máximo 15 días)	\$191.00	\$191.00	\$446.00
XV. Globos aerostáticos (máximo 15 días)	\$1,913.00	\$1,913.00	\$2,359.00
XVI. Anuncios luminosos anclados en la vía pública (parabuses)	\$319.00	\$229.00	\$510.00
XVII. Anuncios colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública (por caseta)	\$191.00	\$127.00	\$255.00

**Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.**

ARTÍCULO 71.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$50.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$75.00
III. Consulta de odontología.	\$50.00
IV. Sesión de terapias físicas.	\$50.00

**Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

ARTÍCULO 72.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regaderas	5.00	Por evento

**Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.**

ARTÍCULO 73.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$333.00
b. Por 24 horas.	\$500.00

**Apartado K. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.**

ARTÍCULO 74.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y descarga.		
a) Permiso provisional para circular sin placas	\$9.56	Por día
b) Permiso provisional para carga y/o descarga		
Esporádico por unidad	\$95.65	Por servicio
Permanente por unidad	\$1,594.00	Anual
c) Los vehículos que utilicen la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas por la autoridad municipal para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará un derecho de	\$191.00	Por día
d) Los permisos permanentes deberán acreditarse ante las autoridades de tránsito o fiscales que lo soliciten mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo que tendrá un costo de	\$127.00	
II. Servicios de arrastre en grúa.		
a) Automóvil y camioneta (hasta 1 tonelada de carga)	\$446.00	Por servicio
b) Camión, autobús y microbús	\$565.00	Por servicio
c) Motocicletas	\$127.00	Por servicio
d) Maniobras inconclusas (salida de grúa)	\$383.00	Por servicio
e) Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte de personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.	\$765.00	Por servicio
f) Otros	\$127.00	Por servicio
III. Servicios especiales:		
a) Patrulla / o motocicleta	\$64.00	Por hora

b) Elemento pedestre policía municipal o agente de tránsito municipal	\$51.00	Por hora
c) Otros (Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades)	\$127.00	Por hora

Los vehículos autorizados en los términos de la esta fracción I deberán portar en lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.

Los funcionarios o empleados del Municipio que entreguen garantías o liberen automotores del encierro vehicular incumpliendo lo previsto en los párrafos anteriores serán responsables solidarios por el importe de las prestaciones que se dejaren de cubrir.

La Dirección de Tránsito Municipal deberá:

1. Llevar un control del uso de las grúas propiedad del municipio, llevando al efecto una bitácora donde registre el uso pormenorizado de cada una de ellas y deberá relacionarlas con los folios de recibos de pago correspondiente por cada uno de ellos mediante una bitácora; la cual deberá remitir a la Tesorería y a la Contraloría de manera mensual.

2. Así mismo deberá de llevar un registro de las grúas particulares que ingresen a los corralones propiedad del municipio.

#### Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 75.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,500.00

ARTÍCULO 76.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 77.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 78.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 80.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

##### I Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

a) Los servicios de administración de central de autobuses que proporcione el municipio. Por central de autobuses se entenderán los lugares construidos para tal efecto; por local establecido en edificios construidos se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Línea de Autobuses	\$600.00	Mensual
Servicio de paquetería y mensajería	\$700.00	Mensual
Otros giros	\$500.00	Mensual

##### II Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Mercados	\$2,000.00	Mensual
Plazas	\$1,500.00	Mensual
Jardines	\$500.00	Mensual
Unidades Deportivas	\$2,500.00	Mensual

##### III Por uso de pensiones municipales

#### SECCIÓN PRIMERA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

a) Son objeto de estos productos la ocupación temporal o definitiva de la superficie limitada, bajo el control del Municipio para el estacionamiento de vehículos u ocupación con servicios que retribuyan económicamente al ocupante, tal es el caso de las casetas de telefonía pública, kioscos, máquinas expendedoras de refrescos, dulces, etc.

ARTÍCULO 83.- Solo podrán ser enajenados los bienes inmuebles Municipales, en los casos previstos en la legislación Municipal, o cuando resulten antieconómicos en su conservación y mantenimiento, siguiendo el procedimiento que para los remates señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 84.- Los bienes inmuebles municipales podrán ser materia de arrendamiento cuando no se destinen a la administración o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el cabildo y que será suscrito por el Presidente Municipal, oyendo al Tesorero para efectos de determinar el importe del arrendamiento.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido el subarrendamiento de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 86.- Los inmuebles a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, podrán ser concesionados por todo el tiempo útil del inmueble, cuando así lo considere necesario la administración municipal, en cuyo caso se deberá cubrir al erario las cantidades que se establezcan mediante acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal oyendo al Tesorero. El importe de las concesiones en ningún caso podrá ser inferior al importe que por arrendamiento correspondería pagar al local concesionado en el lapso de veinte años, considerando las cuotas que para el año de la concesión establezca la ley de Ingresos y, las concesiones no podrán ser por un término mayor de veinte años.

ARTÍCULO 87.- En los contratos que celebre el H. Ayuntamiento con personas físicas o morales, en los que se enajenen, arrienden o se conceda el uso, aprovechamiento o explotación de bienes patrimoniales del municipio, estas deberán garantizar su cumplimiento en los términos que establezca la ley correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Tratándose de contratos sobre bienes de dominio privado se incluirá una cláusula en la que el arrendatario o usuario del bien, acepte que la falta del pago convenido, dará lugar a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 89.- De los contratos celebrados, previa aprobación del Ayuntamiento, y en cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación civil, se enviarán las copias necesarias a la Tesorería Municipal para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 90.- El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 91.- Los recibos y boletos para el control y cobro de los productos por uso de piso, deberán ser expedidos por la Tesorería Municipal, debiéndose llevar un control y registro.

ARTÍCULO 92.- Quedan obligados al pago de productos que establece este Apartado, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 82 de la presente Ley.

ARTÍCULO 93.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las Autoridades Municipales y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 94.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, serán establecidas por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 95.- Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

I Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio.

II Los propietarios de servicios instalados en vía pública

ARTÍCULO 96.- En el caso de casetas se pagará la cantidad de \$1,000.00 por el permiso y \$300.00 por concepto de refrendo, siempre y cuando no se cambie de ubicación ni se modifique su giro.

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

ARTÍCULO 97.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Camiones de volteo	\$700.00	Viaje
Retroexcavadora	500.00	Por hora

**Apartado C. Productos Financieros.**

ARTÍCULO 98.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado D. Otros Productos.**

ARTÍCULO 99.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública.	\$2,500.00

II. Bases para invitación restringida. \$1,500.00

ARTÍCULO 100.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 101.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 102.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 103.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 104.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación).**

ARTÍCULO 105.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

a) Terrenos

ARTÍCULO 106.- Las cuotas o tarifas aplicables por la enajenación, uso, aprovechamiento o explotación de bienes Inmuebles, serán establecidas por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 107.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

**Apartado A. Multas.**

ARTÍCULO 108.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$3,000.00

III.	Graffiti en bienes del Municipio	\$2,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$1,000.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$500.00

**ARTÍCULO 109.-** Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la Autoridad Municipal o Dependencia Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Asimismo, las que provengan de las infracciones establecidas en las Ordenanzas Municipales y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en las propias Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 110.-** Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 111.-** Las infracciones por faltas de carácter fiscal se liquidarán por la Tesorería Municipal en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 112.-** Los pagos por los Aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal o en las oficinas o instituciones que ésta en forma expresa autorice para ello.

**ARTÍCULO 113.-** Las multas que por los diferentes conceptos se causen estarán sujetas a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 114.-** La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, se realizará en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional. Para lo cual los agentes de tránsito quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en el presente capítulo.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, se establece lo siguiente:

- I. Una vez que el agente de Tránsito haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las autoridades fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor determinará el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a las tablas contenidas en las fracciones VI y VII del presente artículo. La autoridad fiscal procederá en su caso a notificarla.
- II. Tratándose del pago de los conceptos establecidos en el artículo 150 fracción I en los depósitos o encierros municipales las autoridades de la Dirección de Tránsito Municipal elaborarán la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega, conforme a las reglas que al efecto se emitan por la Tesorería Municipal.
- III. En el caso de adeudos anteriores las autoridades fiscales procuraran recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones al reglamento de tránsito.
- IV. La oficina encargada de administrar las actas de infracciones, tendrá un máximo de 30 días hábiles previo inicio de cada ejercicio fiscal, para enterar a la Tesorería Municipal el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe.
- V. La Dirección de Tránsito encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que infrinjan el reglamento de tránsito y vialidad para el Municipio deberán remitir las mismas en un plazo no mayor de 24 horas a la tesorería municipal para su registro y determinación correspondiente.
- VI. Será obligación de los funcionarios y empleados de la Dirección de Tránsito Municipal o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función, sin excepción alguna por conducto de sus agentes de tránsito la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas. Mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las autoridades fiscales municipales a fin de que garantice el interés fiscal.
- VII. Los empleados o funcionarios públicos que no remitan a la Tesorería Municipal por conducto de la Recaudación de Rentas las garantías del interés fiscal que menciona el

párrafo anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir producto de su incumplimiento.

VIII. El Director de Tránsito podrá recalificar las boletas de infracción debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntado el parte correspondiente en el que se indicara brevemente la causa de su recalificación, pudiendo en caso de resultar procedente solicitar se analice y en su caso las autoridades fiscales modifiquen el crédito fiscal determinado.

IX. Para el caso en que la autoridad fiscal haya determinado el crédito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que a juicio del Director de Tránsito, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la Recaudación de Rentas Municipales, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de cómputo correspondiente, procediendo esta dependencia acordar su solicitud. Las autoridades fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria.

X. Las infracciones serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su identificación de la siguiente manera:

1. Vehículo (V) más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a todo tipo de vehículos de 4 o más ruedas.
2. Motocicleta (M) más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a motocicletas.
3. Ciclista (C) más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a ciclistas.
4. Carro de Tracción (CT) más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a carros de tracción humana o animal.

XI. Las infracciones establecidas en la fracción X del presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate, esta se fijará de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito y deberá aplicarse la sanción mínima para la primera vez que se cometa la infracción; incrementándose en un 50% para la segunda vez; el monto máximo de la infracción para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción.

XII. Para el ejercicio fiscal 2014 las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, se sancionaran conforme a lo dispuesto en la presente fracción utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	CUOTA
	<b>VEHÍCULOS</b>		
	<b>1.- ACCIDENTES</b>		
V001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	121 fracc. I	\$638.00
V006	Por atropellamiento de personas que produzca lesiones.	157 inciso a) fracc. IV	\$1,913.00
V083	Por atropellamiento de personas que produzca la muerte.	157 inciso a) fracc. V	\$3,138.00

V241	Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas.	157 inciso a) fracc. VI	\$3,138.00	V020	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	73 fracc. III	\$574.00
V242	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños.	157 inciso a) fracc.	\$1,275.00	V021	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	65	\$956.00
V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	121 fracc. V y 123	\$446.00	V022	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	74 primer párrafo	\$574.00
V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	121 fracc. IV	\$574.00	V023	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	66 fracc. I	\$574.00
V005	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	140 fracc II	\$1,275.00	V024	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	74 fracc. II	\$574.00
<b>2.- BOCINAS</b>				V025	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	66 fracc. II	\$574.00
V007	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	82 fracc. V, 157 inciso a) fracc. XX	\$319.00	V027	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	66 fracc. V	\$638.00
V243	Por usar innecesariamente el claxon.	157 inciso a) fracc. XX	\$319.00	V028	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	66 fracc. VI	\$638.00
<b>3.- CIRCULACIÓN</b>				V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	66 Fracc. VII	\$574.00
V008	Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	63	\$956.00	V030	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	77 primer párrafo	\$574.00
V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	27 última parte, 60, 70 fracc. I, 71	\$574.00	V031	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	77 fracc I	\$574.00
V010	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	75, 76 fracc. II, 77 fracc. II y III	\$574.00	V032	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	77 fracc. V	\$574.00
V011	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	82 fracc. X	\$574.00	V033	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	78 y 79	\$574.00
V012	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	72	\$701.00	V035	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	71 primer párrafo	\$574.00
V013	Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	64, 88	\$1,530.00	V036	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	71 primer párrafo	\$574.00
V014	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	82 fracc. VI	\$574.00	V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de tránsito.	70 fracc. I	\$956.00
V015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	66 fracc. III	\$956.00	V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	80	\$574.00
V016	Por circular en sentido contrario.	61, 157 inciso a) fracc. XXVI	\$638.00	V039	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	80	\$574.00
V017	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	62	\$765.00	V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	27	\$574.00
V018	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	69	\$383.00	V244	Por dar vuelta en lugar prohibido.	157 inciso a) fracc. XXV	\$319.00
V019	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	73 fracc. I	\$574.00	V245	Por realizar obras o maniobras de descarga en	157 inciso a) fracc.	\$638.00

	doble fila.	XXVIII		V051	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	93	\$956.00
V246	Por realizar reparto local sin la guía correspondiente.	157 inciso a) fracc. XXIX	\$956.00	V052	Por manejar sin precaución.	82 fracc. I	\$765.00
V206	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	67	\$765.00	V053	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	141 fracc. I	\$1,594.00
V226	Falta de permiso para circular en caravana.	97 primer párrafo	\$574.00	V054	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	141 fracc. I	\$1,594.00
V229	Por darse a la fuga.	125, 157 inciso a) fracc. XVII	\$1,913.00	V055	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	82 fracc. XI	\$765.00
V239	Por alternar el paso de vehículos uno a uno.	70 fracc. IV	\$574.00	V056	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	128	\$956.00
	<b>4.- COMBUSTIBLE</b>			V057	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	8, primer párrafo y 128	\$956.00
V041	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	82 fracc. XIX	\$574.00	V058	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados.	28, 82 fracc XXI	\$1,913.00
	<b>5.- COMPETENCIAS DE VELOCIDAD</b>			V059	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	60	\$1,084.00
V042	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	82 fracc. XX	\$2,040.00	V060	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	31 fracc. II	\$1,084.00
	<b>6.- CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES</b>			V061	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	31 fracc. I, y II	\$956.00
V043	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares).	2 fracc. VIII, IX	\$765.00	V062	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	82, segundo párrafo, 157 inciso a) fracc. IX y X	\$3,188.00
V044	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	82 fracc. III, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XIII	\$638.00	V064	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	82 fracc. XV, 157 inciso a) fracc. XL	\$638.00
V044	Por reincidencia.	82 fracc. III, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XIII	\$1,275.00		Por conducir con aliento alcohólico.	157 inciso a) fracc. I	\$638.00
V045	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	82, fracc. III, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XIV	\$318.00	V065	Por conducir en estado de ebriedad incompleta.	82 fracc. XIV, 141 fracc. V, 157 inciso a) fracc. II	\$1,275.00
V045	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	82, fracc. III, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XIV	\$638.00	V065	Por conducir en estado de ebriedad completo.	82 fracc. XIV, 141 fracc. V, 157 inciso a) fracc. III	\$3,188.00
V045	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XXX	\$638.00	V068	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	82 fracc. XIII, 141 fracc. V	\$2,040.00
V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XXX	\$638.00	V072	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	56	\$765.00
V247	Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	157 inciso a) fracc. XXVII	\$956.00	V073	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	85 fracc. III	\$956.00
V248	Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	157 inciso a) fracc. IX	\$1,275.00	V250	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	157 inciso a) fracc. XVI	\$638.00
V249	Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente.	157 inciso a) fracc. X	\$3,188.00	V074	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	82 fracc XII, 157 inciso a) fracc. XIX	\$638.00
V048	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	82 fracc. X	\$765.00	V075	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	55 fracc. IV y V	\$1,084.00
V050	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	46 fracc. I, inciso b), 48 inciso b) punto 3, 81	\$574.00				

V076	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos.	85 fracc. II	\$765.00	V094	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad así como el extintor de incendios.	43, 44, 45	\$574.00
V077	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.		\$1,084.00	V095	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	50, 51	\$956.00
V078	Por circular con las puertas abiertas.	82 fracc. XXIII	\$318.00	V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	46, primer párrafo, 48 primer párrafo, 157 inciso a) fracc. XXXV, XXXVII	\$3,188.00
V079	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	46 fracc. II	\$574.00	V097	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado.	47, inciso a)	\$765.00
V251	Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente	157 inciso a) fracc. XXXIII	\$318.00	V098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	82 fracc. XII	\$1,084.00
V252	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	157 inciso a) fracc. XXXVI	\$3,188.00	V099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.	47 incisos b) y d)	\$956.00
V080	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	46 fracc. III	\$574.00	V100	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	47 inciso e), 157 inciso a) fracc. XLI	\$318.00
V081	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	46 fracc. V	\$574.00	V101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	44, 84	\$574.00
V082	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	46 fracc. I, 48 incisos a) y b)	\$1,084.00	V102	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	82 fracc. II	\$574.00
V086	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	58 y 82 fracc. XXIV	\$574.00	V103	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	45	\$574.00
V087	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	157 inciso a) fracc. VIII	\$6,377.00	V215	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	43	\$574.00
V201	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	68	\$765.00	V216	Por traer un sistema de dirección defectuoso.	43, 47 inciso k)	\$510.00
V227	Por no detenerse a una distancia segura.	59, 82 fracc. XXIV	\$574.00	V217	Por traer un sistema de frenos defectuoso.	43, 47 inciso c)	\$510.00
V232	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	46 fracc. VII	\$574.00	V218	Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	43, 47 inciso a)	\$510.00
V233	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	46 fracc. VIII, 47 inciso f)	\$382.00	V219	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	47 inciso g)	\$574.00
V234	Por falta de luces de galbo o demarcadora.	46 fracc. X incisos a) y b)	\$382.00	V220	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	47 inciso h)	\$574.00
V235	Por traer faros en malas condiciones.	46 fracc. I, incisos a) y b)	\$574.00	V222	Luz baja o alta desajustada.	46 fracc. I incisos a) y b)	\$382.00
<b>7.- EMISIÓN DE CONTAMINANTES</b>				V223	Falta de cambio de intensidad.	46 fracc. I	\$382.00
V088	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	6 fracc. IV	\$1,658.00	V224	Falta de luz posterior de placa.	46 fracc. VI	\$382.00
V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	157 inciso a) fracc. XLIII	\$1,913.00	V225	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	49	\$574.00
V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	157 inciso a) fracc. XXXIX	\$1,913.00		Por circular con colores oficiales de taxis	157 inciso a) fracc. XLII	\$1,913.00
V092	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País.)	157 inciso a) fracc. XXXIX	\$1,913.00	V236	Sistema de freno de mano en malas condiciones.	47 inciso c)	\$510.00
V093	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	157 inciso a) fracc. XV	\$638.00	V237	Por carecer de silenciador de tubo de escape.	47 inciso d)	\$574.00
V253	Tirar o arrojar escombros desde un vehículo.	157 inciso a) fracc. XV	\$3,188.00	V238	Limpia parabrisas en mal estado.	47 inciso i)	\$382.00
<b>8.- EQUIPO PARA VEHÍCULOS</b>				V254	Por circular sin limpiadores durante la lluvia	157 inciso a) fracc.	\$318.00

		XLIV			
<b>9.- ESTACIONAMIENTO</b>					
V104	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.	100 fracc. XII	\$574.00	V127	Por estacionarse el vehículo sobre las banquetas o camellones.
V105	Por estacionarse en lugares prohibidos.	99 segundo párrafo y 100 en sus XXXII fracciones, 157 inciso a) fracc. XXI	\$318.00	V202	Por estacionarse en cajones para discapacitados.
V106	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	107	\$765.00	V203	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.
V107	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	98 fracc. II	\$574.00	V207	Por abandonar vehículos en la vía pública.
V255	Por estacionarse en esquina de la bocacalle.	157 inciso a) fracc. XXII	\$638.00	V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.
V108	Por estacionarse en más de una fila.	100 fracc. IX	\$638.00	V228	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.
V109	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.	100 fracc. XV y XXII	\$638.00	<b>10.- DISCAPACITADOS</b>	
V110	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	100 fracc. IV	\$765.00	V129	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.
V111	Por estacionarse en sentido contrario.	100 fracc. X	\$574.00	<b>11.- OBSTÁCULOS</b>	
V112	Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	100 fracc. XI	\$765.00	V130	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.
V113	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	100 fracc. VIII	\$765.00	V131	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.
V114	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	100 fracc. XVIII	\$1,913.00	<b>12.- PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR</b>	
V115	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	98 fracc. IV	\$765.00	V132	Por circular sin ambas placas.
V116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	47 fracc. III y IV	\$765.00	V256	Por circular con placas ocultas
V117	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	95 fracc. I, II, y III	\$765.00	V257	Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales
V119	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	100 fracc. VI, XXIX	\$765.00	V133	Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación.
V120	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	106	\$765.00	V135	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.
V123	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente.	104 inciso b) 141 fracc. IV	\$765.00	V137	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.
V124	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	100 fracc. XVI	\$956.00	V140	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.
V125	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	98 fracc. III	\$765.00	V221	Placa sobrepuesta o alterada.
V126	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	109	\$765.00	V258	Por circular con documentos falsificados.
				<b>13.- SEÑALES</b>	
				V148	Por no obedecer las señales preventivas.
				V149	Por no obedecer las señales restrictivas.
				V150	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o

	cualquier otro señalamiento.			V168	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	157 inciso a) fracc. VIII	\$6,377.00
V151	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos.	85 fracc. III	\$574.00	V169	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	77 fracc. I y II	\$574.00
V153	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	90	\$765.00	V170	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	25, 26	\$1,084.00
<b>14.- TRANSPORTES DE CARGA</b>				V171	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	82 fracc. VIII	\$574.00
V154	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	131	\$1,084.00	V173	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	81	\$574.00
V155	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	45	\$574.00	V174	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	76 primer párrafo	\$574.00
V156	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	130 primer párrafo	\$956.00	V175	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	60	\$1,913.00
V157	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel.	130 primer párrafo	\$956.00	<b>16.- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS</b>			
V158	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	129	\$956.00	V176	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	126 fracc. II	\$2,869.00
V159	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	130 primer párrafo	\$574.00	V177	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	126 fracc. II, 157 inciso b) fracc. VII	\$318.00
V160	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	130 primer párrafo	\$574.00	V178	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	126 fracc. III	\$2,869.00
V161	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	129	\$574.00	V179	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	126 fracc. X, inciso b)	\$1,913.00
V162	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	129	\$956.00	V180	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	126 fracc. X, inciso h).	\$1,913.00
V163	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	130 segundo párrafo	\$574.00	V181	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	128	\$1,913.00
V164	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	130 segundo párrafo	\$956.00	V182	Por hacer reparaciones en la vía pública.	126, fracc. X inciso d)	\$1,913.00
V231	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	130 segundo párrafo	\$574.00	V183	Por no transitar por el carril derecho.	126 fracc. I	\$1,913.00
<b>15.- VELOCIDAD</b>				V184	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	157 inciso b) fracc. XI	\$318.00
V165	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	76 fracc. I, 157 inciso a) fracc. VIII	\$6,377.00	V185	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	126 fracc. V	\$2,869.00
V166	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	75, 76 fracc. II	\$510.00	V186	Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	126 fracc. X inciso f), 15 inciso b) fracc. XV	\$638.00
V167	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	56, 85 fracc. I	\$765.00	V187	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	126 fracc. VI	\$1,913.00
				V189	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	126 fracc. V, 157 inciso b) fracc. XII	\$318.00
				V230	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora.	126 fracc. XI	\$574.00
				<b>17. TAXIS</b>			

V191	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	126 fracc. X, inciso b)	\$574.00
V192	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto.	126 fracc. X inciso d) y fracc. XII	\$1,913.00
V193	Por no respetar las tarifas establecidas.	126 fracc. V	\$1,913.00
V259	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible	157 inciso b) fracc. V	\$638.00
V260	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión	157 inciso b) fracc. XVI	\$3,188.00
V261	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión	157 inciso b) fracc. XVII	40.00 - 100.00
V262	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión	157 inciso b) fracc. XVIII	\$6,377.00
V194	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	126 fracc. V, 157 inciso b) fracc. XII	\$318.00
V195	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada.	126 fracc. VI	\$574.00
V197	Por no exhibir la póliza de seguros.	126 fracc. VII	\$574.00
V198	Por utilizar la vía pública como terminal.	126 fracc. IX	\$956.00
V199	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica.	6 fracc. IV	\$765.00
V200	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	126 fracc. XII	\$765.00
V263	Por prestar servicio colectivo.	157 inciso b) fracc. II	\$638.00
V264	Por negar la prestación de un servicio.	157 inciso b) fracc. III	\$638.00
V265	Por conducir el taxi sin capuchón.	157 inciso b) fracc. IV	\$318.00
V266	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo.	157 inciso b) fracc. VI	\$318.00
V267	Por que el conductor del vehículo carezca de la revista semestral.	157 inciso b) fracc. VIII	\$638.00
V268	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo.	157 inciso b) fracc. X	\$318.00
V269	Por cargar combustible con pasaje a bordo.	157 inciso b) fracc. XI	\$318.00
V270	Por circular con vehículo sin la razón social.	157 inciso b) fracc. XIII	\$318.00
V271	Por dar un mal trato al usuario del servicio.	157 inciso b) fracc. XV	\$638.00
V272	Por transportar personas en la parte superior de la carga.	157 inciso b) fracc. IX	\$638.00
V273	Por no cumplir con el servicio de ruta.	157 inciso b) fracc. XIV	\$1,913.00
<b>MOTOCICLISTAS</b>			
M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar	36, 121 fracc. I	\$829.00

	aviso a las autoridades competentes.		
M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	36 121 fracc. V, 123	\$382.00
M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	36, 140 fracc. II	\$956.00
<b>i.- CIRCULACIÓN (MOTOS)</b>			
M004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	36, 63	\$574.00
M005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar.	27 última parte, 36, 60, 70 fracc. I, 71	\$510.00
M006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	36, 75, 76 fracc. II, 77 fracc. II y III	\$510.00
M007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	36, 82 fracc. VI	\$574.00
M008	Por circular en sentido contrario.	36, 61, 157 inciso a) fracc. XXVI	\$638.00
M009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	36, 69	\$382.00
M010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	36, 74 primer párrafo	\$510.00
M011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	36, 65	\$765.00
M012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	36, 73 fracc. III	\$765.00
M013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	36, 73 fracc. I	\$382.00
M014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	36, 66 I	\$574.00
M015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	36, 74 fracc. II	\$574.00
M016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	36, 66 fracc. II	\$574.00
M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	36, 66 fracc. V	\$574.00
M019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	36, 66 fracc. VI	\$574.00
M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	36, 66 fracc. VII	\$574.00
M021	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	36, 77 primer párrafo	\$574.00
M022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	36, 77 fracc. I	\$574.00

M023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	36, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XVIII	\$638.00	M043	Por estacionarse en más de una fila.	100 fracc. IX	\$638.00	
M076	Por reincidencia.	36, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XVIII	\$1,275.00	M044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	100 fracc. IV	\$510.00	
M024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	36, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XIV	\$318.00	M045	Por estacionarse en sentido contrario.	100 fracc. X	\$574.00	
M077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	36, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XIV	\$638.00	M046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	100, fracc. VIII	\$574.00	
M078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	36, 157 inciso a) fracc. XXX	\$638.00	M047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	100 fracc. VI, XXIX	\$574.00	
M025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	36, 141 fracc. I, 157 inciso a) fracc. XXX	\$638.00	M048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	98 fracc. III	\$510.00	
M026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	36, 82 fracc. X, 96	\$765.00	M049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	100 fracc. I	\$574.00	
M027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	36, 82 fracc. XX	\$2,040.00	<b>3.- LUCES (MOTOS)</b>				
M028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	93	\$638.00	M050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	36, 46 fracc. I, 48 incisos a) y b)	\$574.00	
M029	Por manejar sin precaución.	36, 82 fracc. I	\$765.00	M051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismos sentido.	46 fracc. III, 75 primer párrafo	\$574.00	
M030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	36, 141 fracc. I	\$1,147.00	M052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	46 fracc. III, 75 segundo párrafo	\$574.00	
M031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	28, 36, 82 fracc XXI	\$956.00	M053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen así como su equipo.	82 fracc. II	\$510.00	
M034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	36, 82 fracc. XV, 157 inciso a) fracc. XL	\$638.00	M054	Por carecer de fero principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	46 fracc. I	\$956.00	
M035	Por conducir en estado de ebriedad.	82 fracc. XIV, 141 fracc. V, 157 inciso a) fracc. II y III	\$3,188.00	M055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	46 fracc. III	\$510.00	
M036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	82 fracc. XIII, 141 fracc. V	\$2,040.00	<b>4.- PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR (MOTOS)</b>				
M037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	36, 56	\$765.00	M056	Por circular sin placas.	36, 82 fracc. III 141 fracc. II, 157 inciso a) fracc. XI	\$1,275.00	
M038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	36, 85 fracc. III	\$765.00	M058	Por no portar la tarjeta de circulación.	36, 82 fracc III, 15 inciso a) fracc. XXX	\$638.00	
M039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	36, 82 fracc. XXII	\$1,275.00	<b>5.- SEÑALES (MOTOS)</b>				
M040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	36, 85 fracc. II	\$765.00	M062	Por no obedecer las señales preventivas.	36, 113 inciso a) fracc. I	\$574.00	
M074	Por no circular por el centro del carril.	41	\$510.00	M063	Por no obedecer las señales restrictivas.	82 fracc. IV, 113 inciso a) fracc. II	\$765.00	
<b>2.- ESTACIONAMIENTO (MOTOS)</b>				M064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	55 en todas sus fracciones	\$765.00	
M042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	99 segundo párrafo, 100 en sus XXXII fracciones, 157 inciso a) fracc. XXI	\$318.00	M065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	90	\$956.00	
				<b>6.- VELOCIDAD (MOTOS)</b>				
M066	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.		38	\$574.00	M067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o	77 fracc. I y V	\$574.00

	derecha.		
M068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	39 inciso a)	\$574.00
M069	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	82 fracc. XI	\$765.00
M070	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	39 inciso b)	\$574.00
M072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	36, 33, 39 inciso d)	\$574.00
M073	por realizar actos de acrobacia.	39 inciso c)	\$765.00
<b>CICLISTAS</b>			
C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	32	\$382.00
C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	40 fracc. II	\$382.00
C003	Por no respetar las señales de los semáforos.	36	\$382.00
C004	Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	32	\$255.00
C005	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	32, 39 inciso a), 40 fracc. I	\$574.00
C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	33	\$382.00
C009	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	39 inciso b), 40 fracc. I	\$574.00

XIII.- El Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; por conducto de las autoridades de tránsito y fiscales según sea el caso, queda facultado independientemente de lo establecido en la fracción que antecede para que en el ejercicio fiscal 2014 impongan, perciban y recauden las infracciones siguientes:

CÓDIGO	CONCEPTO	FUNDAMENTO	CUOTA
V211	Por accidente con otro vehículo en marcha.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
V212	Por accidente con vehículo estacionado.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
V083	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$956.00
V084	Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$956.00
V085	Por rebasar por la derecha en casos no	114 de la Ley de Ingresos para el	\$765.00

	permitidos por el reglamento.	Ejercicio Fiscal 2014	
V118	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
V121	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
V205	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$382.00
V204	Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de cuota.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$1,913..
V240	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
V128	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$510.00
V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
V047	Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
V190	Por caída de personas.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$1,913.00
V209	Por atropellamiento se semovientes .	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
V210	Por atropellamiento de ciclistas.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$1,594.00
V214	Por volcadura.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
V063	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$956.00
V065	Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$2,040.00
V066	Por segunda vez.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$3,954.00
V067	Por tercera vez.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$5,867.00
V068	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$2,040.00
V069	Por segunda vez.	114 de la Ley de	\$3,954.00

		Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	
V070	Por tercera vez.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$5,867.00
V071	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$2,040.00
V091	Por no portar calcomanía de verificación de contaminantes.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$2,040.00
V134	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
V138	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$956.00
V139	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
V144	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
V145	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal en el país.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
V136	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
M057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$510.00
M061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
M033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
M041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$510.00
M075	Atropellamiento (motos).	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$1,275.00
CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad (carros de tracción humana o animal).	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$318.00
CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$318.00
CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$574.00
CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada.	114 de la Ley de Ingresos para el	\$765.00

		Ejercicio Fiscal 2014	
CT04	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$765.00
CT06	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, tricidos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	114 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	\$382.00

Las autoridades fiscales aplicarán los descuentos previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional. Se exceptúan de lo dispuesto por este párrafo los códigos C003, V058, V065, V074, V075, V114, V129, V150, V202, M031, M035, M039, M046, M064, sobre los cuales no aplicará descuento alguno por pronto pago.

**ARTÍCULO 115.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 116.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 117.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 118.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 119.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 120.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

**ARTÍCULO 121.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 122.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.**

**ARTÍCULO 123.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 124.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## Apartado D. Derechos por el Otorgamiento por la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

ARTÍCULO 125.- Los municipios percibirán este derecho de acuerdo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, celebrado en materia fiscal federal.

## Apartado E. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 126.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 127.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 128. Están obligadas a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, mercados y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de este Título.

Se determinara de acorde a lo siguiente:

- I. Por el uso de la vía pública del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por cada poste, torre o bienes similares que se use anclado en la vía pública del municipio	\$15.00	Por mes

No se comprenderá en este apartado al anclaje que se haga por estructuras que sean destinadas a casetas telefónicas, los propietarios o poseedores de las mismas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por cada ducto, por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal	\$90.00	Por mes
Por cada registro	\$25.00	Por mes

- II. Los sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos deberán enterarlo a la tesorería municipal a más tardar dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al mes que corresponda.

Con respecto a la facturación que por energía eléctrica tenga a su cargo pagar el Municipio a la empresa que suministra la misma, en su caso se podrá compensar contra el pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo los montos del adeudo que tenga una u otra parte. EL sujeto o sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos tendrán a su cargo formular la liquidación en base a los bienes de su propiedad instalados dentro de propiedad municipal y presentarla para efectos de su pago o compensación ante la tesorería.

- III. Para el caso de que los sujetos obligados no formulen la liquidación las autoridades fiscales harán llegar la liquidación mensual o el estado de cuenta por concepto del crédito fiscal que se origine.

Cuando no se dé cumplimiento a esta obligación los sujetos obligados se podrán hacer acreedores a una sanción del 30% al 150% de los aprovechamientos omitidos, independientemente de que, las autoridades fiscales, podrán determinar

presuntivamente el crédito fiscal respecto al monto de aprovechamientos, en base a la información con que cuenten en los diversos registros sobre la totalidad de los bienes instalados en el municipio por el sujeto obligado.

## TÍTULO SÉPTIMO

## INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

## CAPÍTULO ÚNICO

## INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 129.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

## CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

## TÍTULO OCTAVO

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO

## PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 130.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## APORTACIONES

ARTÍCULO 131.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO

## CONVENIOS

ARTÍCULO 132.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO NOVENO

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

## ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 133.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 134.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CLAY MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 135.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 428.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALBA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.



PERIODICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.